

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019- 0134

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General, establece: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 59 del referido Reglamento, dispone: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 íbidem, señala: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, reformado parcialmente mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239 de 13 de diciembre de 2016, dispone: *“El liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado; el informe de su gestión y el Acta de la Asamblea General en la que aprobaron el informe, los balances y el destino del saldo activo (...)”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento antes mencionado, establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”*;

- Que,** el artículo 14 del Reglamento referido en el considerando anterior, dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. 038 de 15 de febrero de 2011, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, aprobó el estatuto social y otorgó personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios “Tunaspamba”, con domicilio en el cantón Paltas, provincia de Loja;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003676 de 23 de julio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el Estatuto Social, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS “TUNASPAMBA”, con domicilio en el cantón Paltas, provincia de Loja;
- Que,** la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0055 de 14 de febrero de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS “TUNASPAMBA”, disuelta y en proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y artículo 14 de su Reglamento General; y, ratificó como liquidadora a la señora Verónica Alexandra Morocho Pasaca, titular de la cédula de identidad No.110378072-0;
- Que,** como consta de la Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0127 de 26 de diciembre de 2018, este Organismo de Control, removió a la señora Verónica Alexandra Morocho Pasaca del cargo de liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TUNASPAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, y en su lugar nombró al señor Juan Diego Tapia Padilla, con cédula de identidad No. 0302098132;
- Que,** conforme se desprende del oficio No. APAT-LIQ-02-2019 de 15 de abril de 2019 ingresado en la misma fecha a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámite No. SEPS-IZ6-2019-001-26452, el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TUNASPAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, adjuntando el balance final, Acta de la Junta General Extraordinaria de Asociados de 08 de abril de 2019 y el Acta de Carencia de Patrimonio;
- Que,** a través del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-115 de 24 de abril de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador

de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TUNASPAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye: “4.12. *Aprobar el informe de gestión presentado por el CPA Juan Diego Tapia Padilla, liquidador de la Asociación de Productores Agropecuarios Tunaspamba “En Liquidación”, recomendando: “5.1.- Aprobar la extinción de la Asociación de Productores Agropecuarios Tunaspamba “En Liquidación”, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Economía Popular y Solidaria (sic). 5.2 Eximir de la presentación de estados financieros auditados, (...) en razón que la organización no cuenta con recursos económicos (...);*”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-0891 de 24 de abril de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-115 de 24 de abril de 2019, indicando que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TUNASPAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, “(...) *ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo (sic) 59 y 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (sic), por lo que se recomienda su extinción.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Liquidaciones del Sector No Financiero aprueba el presente informe final de gestión del liquidador (...);*”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0896 de 25 de abril de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-115 de 24 de abril de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, relacionado con el proceso de extinción de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TUNASPAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, establece que la aludida organización: “(...) *cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (sic), se aprueba el informe final de gestión del liquidador (...);*”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0833 de 07 de mayo de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TUNASPAMBA “EN LIQUIDACIÓN”; y, su exclusión del Catastro Público;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 07 de mayo de 2019, en los comentarios del memorando SEPS-SGD-IGJ-2019-0833 de la misma fecha, la Intendencia General Técnica emite su “Proceder” para continuar con el trámite de extinción solicitado;

⑤

Que, con la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,

Que, a través de la acción de Personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria por medio de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TUNASPAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, con registro único de contribuyentes No. 1191740994001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TUNASPAMBA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TUNASPAMBA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, al señor Juan Diego Tapia Padilla, liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TUNASPAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación, en el cantón Paltas, provincia de Loja, domicilio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TUNASPAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-

⑤ Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 JUN 2019



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

